



Expediente: **056150205020 20100899**
Radicado: **RE-01728-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/05/2024** Hora: **08:50:22** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-4478 del 25 de agosto de 2006, se otorgó licencia ambiental a los señores BERNARDO ARBELÁEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.828.928, GILDARDO VALENCIA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.493.878 y CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., identificada con Nit. 900.046.915-7, para el desarrollo de un proyecto minero de explotación de material pétreo aluvial en el municipio de Rionegro (Antioquia), La Licencia incluyó una concesión de aguas para uso doméstico e industrial con una vigencia de 24 meses. Dicha licencia ambiental fue modificada posteriormente mediante las Resoluciones No. 112-1087-2008, 112-2609-2010, 112-6698-2010, 112-8092-2010 y 131-0184-2012.

Que mediante escrito con radicado No. 131-2361 del 13 de agosto de 2007, los titulares de la licencia ambiental otorgada informan a la Corporación que el porcentaje de los derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión que ampara la actividad minera, correspondientes al señor Gildardo Valencia Castaño, fueron cedidos al señor HÉCTOR JAIME CARDONA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.889.

Que mediante la Resolución No. 131-0231 del 24 de marzo de 2009, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad ARENAS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S con NIT 900.014.867-4, a través de su representante legal, el señor BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3.528.928, para uso industrial, en un caudal de 19 L/s., caudal a derivarse de un lago Sin Nombre, que se abastece del nivel freático del Rio Negro



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

y de las aguas lluvias, en beneficio del predio con FMI 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-1185-2019 del 12 de abril de 2019, se resolvió RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución No. 131-0231 del 24 de marzo de 2009, a la empresa ARENAS Y TRITURADOS DEL ORIENTE S.A.S y la señora SANDRA MILENA IDARRAGA, en condición de autorizada e identificada con Cedula de Ciudadanía N° 55.171.998, quienes a su vez están debidamente autorizados por la sociedad ACCION FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800.155.413-6, a través de su apoderado especial, señor FABIAN ERNESTO PARRA IBANEZ, sociedad que actúa en calidad de coadyuvante, como vocera y administradora del FIDEICOMISO EQUINOS Y CULTIVOS ANMAR, en un caudal total de 21,0 L/s., para uso industrial, a derivarse del reservorio y del Rio Negro, en beneficio del predio identificado con FMI 020-62731, ubicado en la vereda Chipre (sector Caballo Negro) del municipio de Rionegro.

Que mediante el Oficio con el radicado N° CS-03646-2023 del 11 de abril de 2023, esta Corporación requirió la cesión de la concesión de aguas en favor de los señores Bernardo Arbeláez Gómez, Héctor Jaime Cardona Giraldo y a la Sociedad Constructora & Clasificadora de Materiales para la Construcción SAS.

Que a través de la comunicación con radicado N° CE-20000-2023 del 11 de diciembre de 2023, se solicita a la Corporación autorizar la cesión de la presente concesión de aguas, para lo cual esta Corporación a través del oficio con radicado N° CS-00190-2024 del 11 de noviembre de 2024 requirió información adicional para darle trámite.

Que la información adicional requerida para el trámite, fue presentada a través del radicado N° CE-02145-2024 del 8 de febrero de 2024 y una vez revisada por esta Corporación, se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma para autorizar la cesión de la concesión de aguas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974 (entre otros): *"b. Por concesión"*

Seguidamente el artículo 2.2.3.2.5.3. estableció que, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del referido Decreto.

Que a su turno, el artículo 2.2.3.2.7.1. consagró que, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (entre otros): *"d. Uso industrial"*

Que seguidamente, el artículo 2.2.3.2.10.3. determinó que se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

Que al no existir norma en particular que reglamente la cesión de las concesiones de agua, es posible dar aplicación al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, relativo a los requisitos exigidos para la cesión de las licencias ambientales a saber:

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. definió el concepto y alcance de la Licencia Ambiental, indicando que, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad y que ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que seguidamente, el artículo 2.2.2.3.1.6 preceptuó que a licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de



construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud presentada, se considera procedente autorizar la cesión de la Resolución No. 131-0231 del 24 de marzo de 2009, renovada y modificada por la Resolución con el radicado N° 112-1185-2019 del 12 de abril de 2019, en favor de los señores Bernardo Arbeláez Gómez, Héctor Jaime Cardona Giraldo y la Sociedad Constructora & Clasificadora de Materiales para la Construcción SAS.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 131-0231 del 24 de marzo de 2009, renovada y modificada por la Resolución con el radicado N° 112-1185-2019 del 12 de abril de 2019, en favor de los señores Bernardo Arbeláez Gómez – identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.528.928, Héctor Jaime Cardona Giraldo – identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.431.889 y la Sociedad Constructora & Clasificadora de Materiales para la Construcción SAS – identificada con NIT N° 900.046.915-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores Bernardo Arbeláez Gómez, Héctor Jaime Cardona Giraldo y la Sociedad Constructora & Clasificadora de Materiales para la Construcción SAS, que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativos, serán responsables de todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión de aguas cedida.

ARTICULO TERCERO: ENTIÉNDASE en lo sucesivo **INCORPORADA** a la Licencia Ambiental del proyecto la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 131-0231 del 24 de marzo de 2009, renovada y modificada por la Resolución con el radicado N° 112-1185-2019 del 12 de abril de 2019.

Parágrafo: En consecuencia, la vigencia de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 131-0231 del 24 de marzo de 2009, se entiende otorgada por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las siguientes personas:

- Bernardo Arbeláez Gómez.
- Jesús Alberto Cifuentes Florez.
- Héctor Jaime Cardona Giraldo.
- Constructora & Clasificadora de Materiales para la Construcción SAS.
- Arenas y Triturados del Oriente S.A.S.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expedientes: 05.615.02.05020 – 20100899.

Fecha: 8/5/2024

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare